5269 *ORDEN TAS/733/2004, de 1 de marzo, por la que registra la Fundación Proyecto Senior como fundación de asistencia e inclusión social y de defensa del medio ambiente, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Proyecto Senior

Vista la escritura de constitución de la Fundación Proyecto Senior, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la entidad en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Manuel Hurlé González, el 12 de diciembre de 2003, con el número 4.409 de su protocolo, por Don José Lebovich Morán, Don Gregorio de las Heras López, Don Álvaro Linaje y de León, Don Casimiro Martín Martín y Don José Marcelino Rodríguez Vázquez.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil cincuenta euros con sesenta y un centimos, cantidad aportada por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Casimiro Martín Martín.

Vicepresidente: Don Gregorio de las Heras López.

Secretario: Don Álvaro Linaje y de León.

Vocales: Don José Lebovich Morán, don José Marcelino Rodríguez Vázquez y don Pedro Alzina Blanch.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Velázquez, 115, piso 1.º, DP 28006 Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene los siguientes fines de interés general:

a) Promover y desarrollar la ayuda y asistencia integral a personas mayores, así como a otras personas sin consideración de edad que, encontrándose en situación de desempleo, necesiten ayuda para su integración social y laboral, tales como mayores de cuarenta años, parados de larga duración, jóvenes, inmigrantes, mujeres y discapacitados.

b) Estudiar en profundidad y difundir los problemas jurídicos, sociológicos y psicológicos de los sectores de población más desfavorecidos o con mayor dificultad de inserción social.

c) Promover la preservación del Medio Ambiente.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero, 2.288/1998, de 23 de octubre y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de octubre y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. de 5 de febrero), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, en relación con el protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaria General de Asuntos Sociales.

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Proyecto Senior, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia e inclusión social y de defensa del medio ambiente.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.304.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 1 de marzo de 2004.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria General de Asuntos Sociales, Lucía Figar de Lacalle.

5270 *RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2004, del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General de subvenciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, para los programas de turismo y termalismo para personas con discapacidad, durante el año 2004.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden TAS/246 de 4 de febrero de 2004 (Boletín Oficial del Estado n.º 36, de 11 de febrero), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Area de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo II del Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de Diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), procede efectuar la correspondiente convocatoria y las especificaciones de los programas objeto de financiación, sus requisitos y prioridades, así como el crédito presupuestario al que debe imputarse las correspondientes subvenciones.

Se continúa contemplando en esta convocatoria con carácter excepcional y a efectos de conseguir una mayor normalización e integración sociofamiliar, la posibilidad de la realización de viajes de grupos familiares en los que los discapacitados menores de 16 años puedan ir acompañados de sus padres, tutores o guardadores de hecho.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Se convoca la concesión de subvenciones para los programas de turismo y termalismo para personas con discapacidad, en régimen de concurrencia competitiva, que se regirán por lo dispuesto en la Orden TAS/246 de 4 de febrero de 2004 (Boletín Oficial del Estado n.º 36, de 11 de febrero), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Area de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, y por lo establecido en la presente Resolución.

Segundo.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1.2, de la Orden de bases reguladoras, las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en la Dirección General del IMSERSO (Avenida de la Ilustración con vuelta a Ginzo de Limia, 28029 Madrid), o en los restantes lugares indicados en el mismo apartado de la citada Orden.

Tercero.—Además de los requisitos de carácter general establecidos en el artículo 3 de la mencionada Orden, las entidades u organizaciones que concurran a la presente convocatoria deberán dedicarse, en concordancia con sus normas estatutarias, con carácter exclusivo y habitual, a la realización de programas y actividades en favor de las personas con discapacidad.

Cuarto.—Se establecen los programas dirigidos a personas con discapacidad que pueden ser subvencionados y que se financiarán con cargo al crédito presupuestario 31.31.487.7.9 consignado en el presupuesto del IMSERSO, cuya definición, requisitos específicos y prioridades figuran relacionados en el anexo I de la presente convocatoria:

1. Programa de vacaciones y turismo de naturaleza.
2. Programa de intercambio turístico cultural internacional.
3. Programa de termalismo.

Quinto.—Las condiciones de desarrollo y los requisitos comunes de todos los programas son los siguientes:

1. Condiciones de desarrollo:

Programa: Se entiende por programa el conjunto de turnos que componen el total de actividades para las que se solicita la subvención.

Turno: Es el elemento unitario básico realizado por un grupo de personas determinado y homogéneo, en un lugar y fechas concretos, lo que supone un coste por plaza común a todos los miembros del grupo. En cada turno se consideran incluidos los días de salida y de regreso siendo el número de pernoctaciones uno menos que el de los días de duración.

Coordinador: Es la persona que actúa, por designación de la entidad objeto de la subvención, como responsable general del turno. En cada turno deberá asistir obligatoriamente un coordinador responsable que puede ser contratado bien por la entidad subvencionada o bien por la ejecutante.

Monitores: Son las personas que actúan en colaboración con el coordinador responsable en funciones de coordinación del grupo y ordenación de la celebración del turno al cumplimiento de los objetivos del programa.

Acompañante: Es la persona que participa en un turno para asistir en las actividades de la vida diaria de los beneficiarios que lo requieran. Su responsabilidad se limita a la atención personal de los mismos.

2. Requisitos comunes:

Que en el programa participen personas con discapacidad procedentes de, al menos, diez Comunidades Autónomas.

Que el programa esté abierto a personas con discapacidad que reúnan los requisitos que se establecen, ya estén o no integradas en alguna asociación o centro.

Que se prevea estructurado en turnos en función del colectivo destinatario con una duración mínima de siete días y máxima de quince días Podrán preverse turnos de menor duración siempre que el objetivo sea la participación en actividades culturales o en eventos extraordinarios.

Que los turnos de vacaciones se desarrollen preferentemente en centros hoteleros o similares, accesibles y adecuados al grupo y que los turnos de turismo de naturaleza o rural se desarrollen en establecimientos característicos de este objetivo y accesibles, con la finalidad de conocer parques nacionales o parajes de interés natural.

Que cada turno cuente con un coordinador responsable, que actúe en representación de la entidad subvencionada, personas competentes en calidad de monitores y, en su caso, de acompañantes, en número adecuado al conjunto de personas con discapacidad participante y al tipo de discapacidad.

Que se establezca una cuota de participación a abonar tanto por los beneficiarios como por sus acompañantes, no así por el coordinador ni los monitores. Su cuantía no podrá ser inferior al 20 por 100 ni superar el 50 por 100 del coste real plaza resultante de los gastos considerados subvencionables del turno de que se trate.

Que los beneficiarios tengan dieciséis o más años y que para su selección se apliquen criterios y/o baremos por los que se primen las situaciones de mayor necesidad socioeconómica, grado de discapacidad, pertenencia a familia numerosa en sus distintas categorías, no haber asistido a anteriores convocatorias, así como la necesidad de descanso familiar.

Pueden asistir con carácter excepcional los hijos de los beneficiarios, menores de dieciséis años, siempre que se justifique la imposibilidad de participar en el programa sin mantener a los hijos en su compañía.

Asimismo y con carácter excepcional podrán ser beneficiarios los discapacitados menores de 16 años siempre y cuando vayan como acompañantes los padres, tutores o guardadores de hecho.

Que en el caso de beneficiarios menores de edad o que estén en situación de tutela o guarda de hecho, se aporte autorización de los padres, tutores o guardadores para realizar el viaje.

Que se disponga de una póliza de seguros que cubra como mínimo transporte sanitario de heridos o enfermos, gastos de desplazamiento y estancia de un acompañante o familiar junto al asegurado hospitalizado, transporte del asegurado fallecido, seguro de accidentes del medio de transporte y responsabilidad civil privada del asegurado.

Que cada beneficiario sólo participe de modo subvencionado en un turno, no financiándose su participación en segundos turnos aunque sea a través de diferentes asociaciones.

Que se aporte compromiso de que, en el caso de que el programa sea subvencionado, se comunicarán al IMSERSO los turnos definitivos a ejecutar con el importe subvencionado y que se presentará la correspondiente póliza de seguros con las coberturas señaladas, con arreglo al impreso adjunto a la resolución de concesión, y con antelación de, al menos, quince días a la celebración de cada uno de ellos.

Sexto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2, de la citada Orden de bases reguladoras, se establecen a continuación los criterios que han de ser tenidos en consideración para la valoración de los programas:

a) Evaluación de la necesidad social. Se tendrá en cuenta el análisis o estudio de la necesidad social en relación con la demanda existente.

b) Contenido técnico: Se tendrá en cuenta el contenido técnico del programa y su adecuación a los objetivos de las acciones propuestas, al número y características de los participantes y/o beneficiarios, a los medios y al calendario previstos, y a las actividades y servicios a desarrollar, así como los indicadores de seguimiento y evaluación de objetivos en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la entidad.

c) Ámbito del programa: Se tendrá en cuenta el impacto del programa y la procedencia territorial de los participantes.

d) Fines y experiencia: Se tendrá en cuenta que los programas propuestos sean acordes con los fines estatutarios de la entidad y la experiencia operativa con que la entidad cuente para la realización de los mismos.

e) Presupuesto: Se tendrá en cuenta el coste presupuestado y el coste medio por participante o beneficiario.

f) Cofinanciación: Se tendrá en cuenta que el programa haya obtenido o prevea la posibilidad de obtener cofinanciación pública o privada para las actividades o gastos complementarios a desarrollar en cada turno. Se valorará especialmente los programas que se presenten cofinanciados por la propia entidad.

g) Voluntariado y participación: Se tendrá en cuenta la colaboración con carácter voluntario de las personas asociadas de la propia entidad así como de personas voluntarias ajenas a la misma.

h) Continuidad: Se tendrá en cuenta los programas en que persistiendo la demanda y habiendo recibido subvención en las convocatorias anteriores, hayan obtenido una valoración positiva de su ejecución.

Séptimo.—Se aprueba el logotipo que identifica el origen de la subvención que deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para los programas subvencionados. Dicho modelo es el que figura en el anexo II.

Madrid, 23 de febrero de 2004.—El Director general, Antonio Lis Darder.

ANEXO I

Primero. *Programa de vacaciones y turismo de naturaleza.*—El programa tiene por objeto lograr la máxima integración personal y social de las personas con discapacidad, mediante la realización de turnos lo más normalizados posible, facilitando su acceso a los bienes del ocio, de la cultura o de la naturaleza, así como el descanso de las familias que tienen a su cargo personas discapacitadas.

Gastos subvencionables: La subvención se destinará a cubrir costes de alojamiento, manutención, transporte y póliza de seguros de todos los partícipes, y el coste del coordinador responsable, en las cuantías máximas que se determinen en la resolución de concesión.

Asimismo a cubrir los gastos de gestión y administración del programa que conlleva para la entidad subvencionada, y el reembolso de los gastos derivados de la actividad de los monitores voluntarios, en los términos de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, en la cuantía máxima que se determine igualmente en la Resolución de concesión. El porcentaje máximo para estos gastos no podrá ser superior al 8 % del total concedido.

Los gastos de alojamiento incluyen los ocasionados por la pernoctación de los días de duración del turno, incluidos los desayunos en su caso. Los gastos de manutención comprenden los que el grupo realice en concepto de comidas durante la celebración del turno, incluidos los realizados durante los viajes de ida y regreso. Los gastos de transporte incluyen los ocasionados por el traslado al lugar de destino y regreso, pudiendo incluir además los derivados de la disposición de medio de transporte adaptado en el lugar de destino.

Prioridades:

Los programas presentados por las federaciones y confederaciones con probada experiencia en la gestión de programas similares, especialmente si incluyen turnos dirigidos a colectivos con patologías específicas.

Los programas que, ofreciendo similares servicios y características, supongan un menor coste por plaza, así como los mas normalizados, realizados en temporada propia de vacaciones y con un número de beneficiarios limitado por turno adecuado al objetivo normalizador del programa.

Los programas en los que al menos un 70 por 100 de las personas con minusvalía psíquica que participen estén afectados por deficiencia mental media, severa o profunda y al menos el 90 por 100 de los beneficiarios con minusvalía física participantes tenga un grado de minusvalía superior al 50 por 100 para los turnos de vacaciones y culturales y superior al 40 por 100 para los de naturaleza.

Segundo. *Programa de intercambio turístico cultural internacional.*—El programa tiene por objeto favorecer el acceso de las personas con discapacidad a los bienes de la cultura de otros países pertenecientes a la Unión Europea, mediante la realización de viajes culturales, por medio de intercambios con grupos de personas discapacitadas residentes en otros países.

Gastos subvencionables: La subvención se destinará a cubrir gastos de transporte al país de destino y de regreso, póliza de seguros y coste del coordinador responsable del grupo de españoles que se desplacen al país europeo objeto del intercambio. A su vez, los gastos de alojamiento, manutención, coste del responsable designado por la organización española, y los derivados de las visitas/circuito cultural del grupo de participantes procedentes de Europa en España con los que se efectúe el intercambio. Todo ello en las cuantías máximas que se determinen en la Resolución de concesión.

Los gastos de alojamiento, manutención, coste del responsable designado por la organización europea y visitas/circuito cultural ocasionados por el grupo de españoles que se desplacen al país europeo de destino, serán por cuenta de la organización no gubernamental con la que se efectúa el intercambio cultural.

Asimismo la subvención comprende gastos de gestión y administración del programa y el reembolso de los gastos derivados de la actividad de los monitores voluntarios, en los términos de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, en la cuantía máxima que se determine igualmente en la Resolución de concesión. El porcentaje máximo para estos gastos no podrá ser superior al 8 % del total concedido.

Requisitos específicos:

Que el intercambio se establezca con una organización no gubernamental sin fin de lucro con la que se acuerde y coordine la programación de la actividad de ambos grupos en cada país de destino, y que cada organización no gubernamental, entre las que se celebre el intercambio, aporte un responsable de la programación y desarrollo del turno en su país.

Que en las actividades del turno esté programado, por la organización receptora del grupo, un circuito que incluya. al menos, dos visitas de contenido cultural.

Que el alojamiento, adecuado a la discapacidad de los beneficiarios, sea proporcionado por la entidad con la que se efectúa el intercambio.

Prioridades:

Los programas presentados por las federaciones y confederaciones cuya programación y coordinación con la organización no gubernamental europea esté claramente delimitada como garantía del cumplimiento de los objetivos del programa de intercambio.

Tercero. *Programa de termalismo.*—El programa tiene por objeto favorecer la calidad de vida y autonomía de las personas con discapacidad, mediante la realización de turnos para tratamientos en balnearios, facilitando su acceso a los bienes de la salud.

Gastos subvencionables: La subvención se destinará a cubrir gastos de alojamiento, manutención, transporte y póliza de seguros de todos los partícipes, el tratamiento termal de los discapacitados beneficiarios y el coste del coordinador responsable, en las cuantías máximas que se determinen en la resolución de concesión.

Asimismo a cubrir los gastos de gestión y administración del programa y el reembolso de los gastos derivados de la actividad de los monitores voluntarios, en los términos de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, en la cuantía máxima que se determine igualmente en la Resolución de concesión. El porcentaje máximo para estos gastos no podrá ser superior al 8 % del total concedido.

Los gastos de alojamiento incluyen los ocasionados por la pernoctación de los días de duración del turno. Los gastos de manutención comprenden los que el grupo realice en concepto de comidas durante la celebración del turno en el balneario, incluidos los realizados durante los viajes de ida y regreso. Los gastos por tratamiento termal incluyen el reconocimiento médico al ingresar en el balneario, el tratamiento termal que, en cada caso, prescriba el médico del balneario, el seguimiento medico del tratamiento e informe final. Quedan excluidos los tratamientos añadidos por cuenta del beneficiario. Los gastos de transporte incluyen los ocasionados por el traslado al lugar de destino y regreso, pudiendo incluir además los derivados de la disposición de medio de transporte adaptado en el lugar de destino.

Requisitos específicos:

Que el programa se prevea estructurado en turnos con una duración de quince días (14 noches).

Que para la selección de los beneficiarios se apliquen, además de los generales, criterios de utilidad o beneficio del tratamiento termal, quedando excluidos en todo caso aquellos en que el mismo pueda presentar contraindicaciones.

Que por cada solicitante se aporte con la solicitud el anexo correspondiente al informe medico preceptivo, suscrito por facultativo pertinente, incluida indicación de si el tratamiento termal solicitado es recomendable o presenta contraindicaciones, así como el tratamiento médico que tenga prescrito el solicitante.

Que los turnos se celebren en estaciones termales, con aguas minero-medicinales declaradas de utilidad pública, inscritas en la Asociación Nacional de Estaciones Termales que, de acuerdo con las necesidades de los posibles usuarios del programa indicadas por el IMSERSO a la misma, reúnan condiciones de accesibilidad incluso en habitaciones o estén adaptados a las dificultades de aquellos y que cuenten con personal suficiente y adecuado para la ejecución de los tratamientos.

Prioridades:

Los programas presentados por las federaciones y confederaciones con probada experiencia en la gestión de programas similares y a realizar en coordinación con la Asociación Nacional de Estaciones Termales.

Los programas en los que el número de usuarios sea él mas adecuado a las posibilidades del balneario, medios de personal y tipo de discapacidad.

ANEXO II

Logotipo

El logotipo que deberá utilizarse para la difusión de los programas subvencionados por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, será

el siguiente, que se deberá reproducir de acuerdo con las siguientes indicaciones:

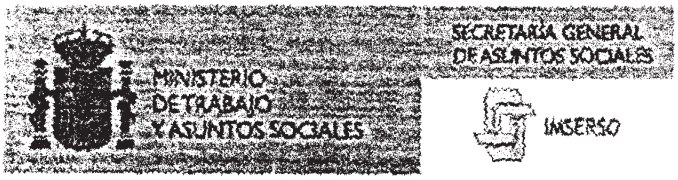

Normas para su reproducción: -Para la reproducción del logotipo se utilizará el tipo de letra «Gill Sans» y la leyenda se reproducirá siempre en negro, pudiéndose aplicar sobre un fondo blanco.

Pautas para su utilización: Se utilizará siempre, en las ampliaciones o reducciones, guardando las proporciones del modelo y las normas de reproducción, sin que sea preciso que figure recuadrado, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

5271 *RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2004, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «New Holland», modelo TK 80 A y tres más que se citan.*

Solicitada por CNH Maquinaria Spain, S.A. la homologación de los tractores marca: New Holland que se citan, realizados los ensayos reducidos preceptivos por la Estación de Mecánica Agrícola, a efectos de su potencia de inscripción, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas, resuelvo:

Primero:

1. Hacer pública la homologación genérica del tractor marca New Holland modelo: TK 80 A, cuyos datos de potencia y consumo figuran en el anexo I.
2. La potencia de inscripción de dicho tractor ha sido establecida en: 69 (sesenta y nueve) CV.

Segundo:

1. Hacer pública la homologación genérica del tractor marca New Holland modelo: TK 85, cuyos datos de potencia y consumo figuran en el anexo II.
2. La potencia de inscripción de dicho tractor ha sido establecida en: 77 (setenta y siete) CV.

Tercero:

1. Hacer pública la homologación genérica del tractor marca New Holland modelo: TK 90 A, cuyos datos de potencia y consumo figuran en el anexo III.
2. La potencia de inscripción de dicho tractor ha sido establecida en: 84 (ochenta y cuatro) CV.

Cuarto:

1. Hacer pública la homologación genérica del tractor marca New Holland modelo: TK 100 A, cuyos datos de potencia y consumo figuran en el anexo IV.
2. La potencia de inscripción de dicho tractor ha sido establecida en: 88 (ochenta y ocho) CV.

Todos los tractores mencionados quedan clasificados en el subgrupo 6.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 15 de enero de 2004.—El Director general, Rafael Milán Díez.

ANEXO I

Tractor homologado:

Marca	New Holland.
Modelo	TK 80 A.
Tipo	Cadenas.
Número de bastidor	K3001303899.
Fabricante	CNH Italia SpA.
Motor:	
Denominación	Ibeco mod. 8045.05R.
Número	621 917531.
Combustible empleado	Gasóleo.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r/min)		Consumo específico (g/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (ºC)	Presión (mm Hg)

I. *Ensayo de homologación de potencia:*

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 r/min de la tdf.

Datos observados	64,3	2.381	1.000	185	21	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	69,1	2.381	1.000	–	15,5	760

II. *Ensayos complementarios:*

A) Prueba a la velocidad del motor designada como nominal por el fabricante.

Datos observados	65,1	2.500	1.050	190	21	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	70	2.500	1.050	–	15,5	760

B) Prueba de potencia sostenida –540±10 r/min– de la tdf.

Datos observados	62,5	2.199	540	180	21	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	67,2	2.199	540	–	15,5	760

C) Prueba a la velocidad del motor designada como nominal por el fabricante.

Datos observados	63,7	2.500	614	192	21	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	68,5	2.500	614	–	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de 35 mm de diámetro y 6 estrías con velocidades nominales de giro de 540 y 1.000 r/min, siendo este último régimen considerado como principal por el fabricante.